

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.427

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 6 DE DICIEMBRE DE 1939 REGULANDO LAS APORTACIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS PREVENIDAS EN LA LEY DE BASES DEL PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

La amplitud de la misión encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso por la ley de Bases de 5 de Agosto de este año, hace indispensable su previa dotación económica para que en plazo muy breve pueda realizarse el anhelo de que en España haya una cama por cada tuberculoso necesitado de hospitalización.

La base séptima de la mencionada Ley señala los recursos económicos de que podrá disponer el Patronato, y entre ellos, figuran las cantidades que, para tal fin, consignent en sus presupuestos las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Ciertamente huye el Gobierno de sobrecargar las ya agobiadas Haciendas provinciales y municipales; pero la obra encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso, por su volumen y trascendencia, no puede ser acometida en los momentos actuales solamente por el Estado, de suerte que se hace necesario apelar a otros recursos, y entre ellos, aun-

que sea en pequeña cuantía, al auxilio de las Haciendas locales.

Los Ayuntamientos tienen hoy legalmente la obligación de dedicar a atenciones de carácter sanitario, cuando menos, el cinco por ciento de sus ingresos anuales; y a su vez, las Diputaciones están obligadas a atender con sus recursos al sostenimiento de dispensarios y a la hospitalización de tuberculosos en sus establecimientos benéficos. Así, pues, aunque de momento parezca que se grava económicamente a estos organismos, como en su día el Patronato, cuando su plan se halle totalmente desarrollado, absorberá toda la lucha antituberculosa, según previene la ya citada base séptima de la Ley, resultará en definitiva un alivio para las cargas de las Corporaciones provinciales y municipales.

Por otra parte, existen algunas de estas Corporaciones que desde hace tiempo vienen dedicando cantidades de cierta consideración al sostenimiento de sanatorios y dispensarios. A éstas, como es justo, se las exceptuará de la tributación que se previene en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, todos los Municipios menores de 15.000 habitantes, consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, desglosable del 5 por 100 que preceptivamen-

te deben consignar para atenciones de carácter sanitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Segundo. Los Municipios mayores de 15.000 habitantes, consignarán igualmente el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad sus obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del artículo 73 del reglamento de Sanidad municipal, y que en ella vengán invirtiendo cantidades superiores al 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Tercero. Asimismo, con igual destino, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan en la actualidad atendidas en debida forma las obligaciones que les están señaladas por los artículos 41, 45, 46 y siguientes del reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, e inviertan en ellas cantidades superiores al referido 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Cuarto. Las Diputaciones y Ayuntamientos que se crean en el caso de exención a que se refieren los números anteriores, lo solicitarán antes de fin de año por medio de instancia, acompañada de las certificaciones y documentos que juzguen pertinentes para acreditar las razones en que fundan la

solicitud de exención. Las instancias y demás documentos serán remitidos a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá previo informe del Patronato Nacional Antituberculoso.

Quinto. En los casos en que se conceda la exención prevista en el párrafo anterior podrá acordarse una reducción proporcional de los servicios que el Patronato ha de sostener en las provincias o Municipios exentos.

Sexto. Los ilustrísimos señores Presidentes de las Juntas provinciales de Mancomunidad sanitaria, cuidarán de que las Corporaciones no exentas consignent en sus presupuestos las cantidades que se determinan en la presente Orden y procederán a hacerlas efectivas con arreglo a las normas fijadas en la ley de Coordinación Sanitaria.

Séptimo. Las cantidades así recaudadas se ingresarán en las cuentas corrientes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria, a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Sres. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Presidentes de las Juntas Provinciales de Mancomunidades Sanitarias, Presidentes de Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares y Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos.

(Boletín Oficial del Estado del día 7 de Diciembre de 1939.)

Núm. 4.419

Ministerio de la GobernaciónDirección General de Administración
Local

ORDEN

DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1939 APROBANDO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE MINISTROS, LA AGRUPACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLALBA DE ADAJA AL DE MATAPOZUELOS (VALLADOLID)

Ilmo. Sr.: En el expediente de agrupación de los Municipios de Villalba de Adaja y Matapozuelos, ambos de la provincia de Valladolid, el Consejo de Ministros, en 9 del actual, con dispensa del trámite de audiencia del Consejo de Estado, ha aprobado la citada agregación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, constituyendo un solo Municipio que se denominará de Matapozuelos, y con la capitalidad en este último pueblo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, el de todos los Centros y Corporaciones oficiales e inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—*Serrano Suñer*.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Diciembre de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****Junta provincial de Beneficencia de Valladolid**

CIRCULAR

A fin de poder contabilizar todas las operaciones con la debida antelación para el cierre de cuentas, recuerdo a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se halla ordenado con relación al ingreso en el Banco de España, cuenta del Fondo Benéfico-Social, de las cantidades recaudadas en cada localidad por el «Día del Plato Único», debiendo obrar en esta Junta provincial del Beneficencia el resumen correspondiente, con el resguardo justificativo del ingreso, antes del día 30 del presente mes.

Dichas autoridades cuidarán que sean satisfechos en la próxi-

ma recaudación del día 16 todos los descubiertos existentes, enviando una relación nominativa a este Organismo de aquellos que no lo realicen, consignando a cada uno el importe de sus débitos, causas por las que no fueron hechos efectivos y situación económica de los mismos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.422

GOBIERNO CIVIL**Delegación de Industria**

Servicio de Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los días comprendidos entre el 2 y el 15 ambos inclusive del próximo mes de Enero, señalándose como horas de oficina de ocho a catorce.

2.º Terminado el plazo señalado se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Delegación de Industria (planta baja del Excmo. Ayuntamiento), dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas puentes, que satisfarán derechos sencillos, quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los Ingenieros de la Jefatura o Ayudante que por delegación realice el servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en total sea, por lo menos, la cuarta parte del alcance de la báscula y el lastre necesario, el cual no devengará derechos, a no ser que el propietario no se proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso, los derechos serán de 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Una vez que se dé por terminada la contrastación y visita

ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código penal y en las correcciones administrativas a que hubiere lugar.

4.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Recomiendo a todos los Agentes de mi Autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y público en general.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.432

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

En el expediente que a virtud de acta de aprehensión levantada en esta capital por el Resguardo de Carabineros por supuesta falta de defraudación a la Renta del Alcohol, contra don Donato Cabrejas González, cuyo paradero actual se desconoce, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, Presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día quince del mes de Diciembre próximo, y hora de las 11,40, para su vista en Junta Administrativa.

Lo que participo para su conocimiento y asistencia a dicho acto que tendrá lugar en la Sala de Juntas de mencionada Delegación; advirtiéndole que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo. También se le advierte de su derecho a designar Vocal que, en su representación, forme parte de la Junta en sustitución del que designa la Cámara de Comercio de esta capital, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y de Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa con la presentación de los recibos de la contribución industrial, y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado

para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá presentar cuantas pruebas estime convenientes para la mejor defensa de su derecho, o proponer las que estime pertinentes, por ser el momento legal para ello. También se le advierte que puede nombrar persona que, en su representación, comparezca ante la Junta, debiendo, en este caso, justificar la representación con poder bastante, otorgado ante el Notario, o bien con poder privado debidamente legitimado.

Y, por último, se le hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación, deliberará y fallará en el expediente, aun sin su comparecencia.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, *Mariano Ascaso*.

Núm. 4.434

Delegación provincial de Trabajo

Accidentes de trabajo

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, se recuerda a todos los Empresarios en general la obligación que tienen de cumplir con cuantas disposiciones emanan de la ley de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación; previniéndoles que por los señores Inspectores de Trabajo se girará visita de inspección, proponiendo las sanciones a que hubiere lugar en todos aquellos casos en que encontraren manifiesta infracción de dichos preceptos.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial.

Núm. 4.495

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 4 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra don Diego de León Ramos, de profesión funcionario de la Diputación, de estado viudo, natural de Pinar del Río, provincia de Isla de Cuba, y vecino de Valladolid, calle Leopoldo Cano, números 17 y 19, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de

Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al encartado, así como los que conozcan la conducta político-social del mismo, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.496

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 25 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Juliana Rodríguez Peña, de estado viuda, natural de Medina de Rioseco, vecina de Valladolid, calle Teresa Gil, número 16, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Juliana Rodríguez Peña, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.489

Alaejos

Plantilla que comprende a todos los empleados de este Municipio, que forma y aprueba este Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVOS

Secretario; sueldo anual, 4.000 pesetas; interino.

Auxiliar; sueldo anual, 1.825 pesetas; interino.

Depositario; sueldo anual, 500 pesetas; propiedad.

Escribiente; sueldo anual, 500 pesetas; interino.

FACULTATIVOS Y TÉCNICOS

Dos Médicos titulares de Asistencia pública domiciliaria; sueldo, 3.500 pesetas; propietarios.

Farmacéutico titular; sueldo, 2.200 pesetas; propietario.

Practicante titular; sueldo, 1.050 pesetas; interino.

Matrona titular; sueldo, 1.050 pesetas; vacante.

Veterinario; sueldo, 2.500 pesetas; propiedad.

SERVICIOS ESPECIALES

Encargada Teléfonos; gratificación, 400 pesetas.

Alumbrado público, 3.900 pesetas.

SUBALTERNOS Y GUARDIA MUNICIPAL

Recaudador de arbitrios; sueldo, 2.000 pesetas; propiedad.

Alguacil; sueldo, 1.000 pesetas; interino.

Voz pública; sueldo, 1.000 pesetas; propiedad.

Encargado del reloj; sueldo, 250 pesetas.

Un cabo de serenos y cuatro números, a 2,50 pesetas y 2,25 pesetas diarias, respectivamente, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero, desempeñadas por excombatientes.

Diez bomberos, con una gratificación anual de 600 pesetas.

Alaejos, 11 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Primitivo Baena.

Núm. 4.515

Almenara de Adaja

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes

pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almenara de Adaja, Diciembre de 1939.—El Alcalde, Rufo Vara.

Núm. 4.509

Bahabón

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del vigente Estatuto municipal.

Durante el indicado plazo de exposición y el de otros ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se formulen.

Bahabón, 9 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Francisco Viloría.

Núm. 4.416

Bercero

La cobranza voluntaria correspondiente al cuarto trimestre del actual año y atrasos por cuotas del repartimiento general sobre utilidades de este Municipio tendrá lugar nuevamente y por última vez en la Casa Consistorial y por el Recaudador don Isacio Berceruelo, desde las nueve a las quince de los días 14 y 15 del corriente mes.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días antes indicados podrán pagarlas en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno, calle de Cantarranas, número 7, hasta el 31 del corriente mes, o de lo contrario incurrirán en los recargos establecidos en el Estatuto de recaudación vigente.

Bercero, 6 de Diciembre de 1939.—El Gestor Alcalde, Victorino de Fuentes.

Núm. 4.478

Castrodeza

Don Julián Arroyo Valles, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 17 del actual mes de Diciembre, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrodeza, 10 de Diciembre de 1939.—Julián Arroyo.

Núm. 4.479

Castrodeza

Don Leonardo Carbajosa Gato, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 17 del actual mes de Diciembre, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral

los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrodeza, 10 de Diciembre de 1939.—Leonardo Carbajosa.

Núm. 4.506

Pedrosa del Rey

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pedrosa del Rey, 11 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Felipe Berceruelo.

Núm. 4.435

Quintanilla del Molar

En virtud de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de alguacil, guarda del campo y

sepulturero, de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas doce pesetas con cincuenta céntimos, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Dicha plaza ha de ser provista entre Caballeros Mutilados por la Patria, según determinan las disposiciones vigentes y por haber sido reservada a este efecto por la Corporación, observándose para el nombramiento, las normas establecidas en la referida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los que se crean con derecho a ser nombrados, presentarán sus solicitudes reintegradas con póliza de octava clase (1,50), en esta Secretaría, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar a las mismas el título de Caballero Mutilado o certificado de reconocimiento donde conste la presunción de mutilado y cuantos documentos consideren pertinentes a su derecho, siendo condición precisa no ser manco, y a la vez, la de saber leer y escribir, gozar de buena conducta y ser afecto a la causa Nacional.

Quintanilla del Molar, 9 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Amós Alonso.

Núm. 4.481

Villafrades de Campos

Don Francisco Sánchez Giraldo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1940, previa resulta de los documentos contributivos, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

- D. Acacio Herrero Escobar.
- D. Germán Alonso Pastor.
- D. Antonio Martín Escobar.
- D. Anacleto Sánchez Pastor.

Parte personal

- D. Manuel Giraldo Merino.
- D. Canuto Ramos Ramos.
- D. Felipe Ramos Rodríguez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto. Lo que se anuncia al público

conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Villafrades de Campos, 11 de Diciembre de 1939.—Francisco Sánchez.

Núm. 4.510

Villanueva de San Mancio

Recibido en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar solamente en errores aritméticos o de copia.

Villanueva de San Mancio, 12 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Benigno Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.383

EDICTO

Don Fernando Badía Gandarias, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo y de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don Enrique García Tuñón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso de anulación contra el Excmo. Ayuntamiento de la misma, de fecha siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis, por el que se anula la adjudicación en favor del recurrente de la construcción y explotación de una estación de automóviles de línea que había sido hecha a su favor en 17 de Enero del mismo año; cuyo recurso ha sido tenido por interpuesto, acordándose anunciar su interposición en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Fernando Badía.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.425

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Julián Reinoso del Castillo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Julio González Llanos y defendido por el Letrado don Antonio Infante, y de la otra, como demandado, don Félix Capdevila Mínguez, también mayor de edad y de esta vecindad, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado de la provincia, sobre que se le declare pobre para ejercitar las acciones y derechos que como acusador privado le competen en la causa seguida en este Juzgado con el número 104 de 1931, sobre falsedad, contra el Félix Capdevila.»

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a don Julián Reinoso del Castillo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en tal concepto pueda ejercitar las acciones y derechos que como acusador privado le competen en la causa seguida en este Juzgado con el número 104 de 1931, sobre falsedad, contra Félix Capdevila Mínguez, entendiéndose esta declaración con las reservas establecidas por los artículos 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde don Félix Capdevila Mínguez, se expide el presente, dado en Valladolid, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial